



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2813/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAYUCAN, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de agosto del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del Ayuntamiento de Acayucan, otorgada a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el folio número 300540900015322, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante, por lo que el sujeto obligado deberá proceder de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de esta resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de mayo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Acayucan, en la que requirió:

“por este medio y con fundamento al artículo 16 fracción II-K, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita calendario de actividades del h. ayuntamiento de acayucan, ver.”

(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de mayo del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El uno de junio de esta anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia de las partes. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

7. Ampliación del plazo para resolver. El diecisiete de junio del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de Acayucan la información siguiente:

...

“con fundamento al artículo 16 fracción II-K, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita calendario de actividades del H. ayuntamiento de Acayucan, Veracruz.”

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, en veinticinco de mayo del año cursante, compareció, exhibiendo documento en el que refiere lo siguiente:

MES	CONMEMORACIÓN	TIPO DE ACTO
ENERO	21. Natalicio de Ignacio Allende 1775	Izamiento a toda asta
	26. Natalicio de Justo Sierra Méndez. 1849	Izamiento a toda asta
FEBRERO	5. Promulgación de las constituciones de 1857 y 1917.	Izamiento a toda asta
	14. Aniversario Luctuoso de Vicente Guerrero	Izamiento a media asta
	19. Día del Ejército Mexicano	Izamiento a toda asta
	24. Día de la Bandera	Honores a la bandera
MARZO	18. Aniversario de la Expropiación Petrolera	Izamiento a toda asta
	19. Homaje a héroes Acayucaneros (Gral. Miguel Alemán González, Brígido)	Izamiento a media asta Ofrenda en Estatus y Postión con guardias de honor
	21. Natalicio de Benito Juárez	Honores a la bandera Ofrenda Floral

ABRIL	10. Aniversario luctuoso de Emiliano Zapata	Izamiento a media asta
	21. Aniversario de la gesta heroica de la defensa del puerto de Veracruz	Izamiento a toda asta
MAYO	1. Día del trabajo	Izamiento a toda asta
	5. Aniversario de la batalla de Puebla	Izamiento a toda asta
	8. Natalicio de Miguel Hidalgo y Costilla	Izamiento a toda asta
	21. Aniversario Luctuoso de Venustiano Carranza	Izamiento a media asta
JUNIO	1. Día de la Marina	Izamiento a toda asta
JULIO	18. Aniversario luctuoso de Benito Juárez	Izamiento a media asta
	30. Aniversario Luctuoso de Miguel Hidalgo	Izamiento a media asta

AGOSTO	8. Natalicio de Emiliano Zapata	Izamiento a toda asta
SEPTIEMBRE	13. Gesta Heroica de los niños Héroes	Honores a la Bandera
	15. Conmemoración del grito de independencia	EVENTO OFICIAL
	16. Aniversario del inicio de la independencia	Honores a la bandera
	27. Consumación de la Independencia	Izamiento a toda asta
	29. Natalicio del ex presidente Miguel Alemán Valdés.	Izamiento a toda asta Ofrenda floral en busto de la escuela Miguel Alemán
OCTUBRE	2. Conmemoración por Tlatelolco	Izamiento a media asta
	12. Día de la raza	Izamiento a toda asta
	24. Día de las Naciones Unidas	Izamiento a toda asta
	30. Natalicio de Francisco Madero	Izamiento a toda asta



Ayuntamiento
Veracruz
a la Bandera e

NOVIEMBRE	20. Aniversario de la Revolución Mexicana	Honores a la bandera
	23. Día de la Armada de México	Izamiento a toda asta
DICIEMBRE	22. Aniversario Luctuoso de José Ma. Morales y P.	Izamiento a media asta
	29. Natalicio de Venustiano Carranza	Izamiento a toda asta



Gobierno Municipal de
Acayucan, Ver.
Protocolo de Honores
Izamientos



Buen día

Por medio de este conducto le hago saber que lo anexado es el calendario de actividades con las que cuenta este H. Ayuntamiento

Documental con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

“la información solicitada no correspondē a lo solicitado, toda vez que se adjunta el calendario de actos cívicos, en este mismo orden de ideas el calendario de actividades del H. Ayuntamiento de Acayucan emana del plan de desarrollo municipal, en el cual cada área deberá rendir su (P.A.I.) “programa anual de información”, por lo que no me queda duda que no tienen ni idea de lo solicitado.”
(sic).

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente debe ser materia de una respuesta por parte del Ayuntamiento de Acayucan, de acuerdo a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cuanto a que lo petitionado se trata de información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVII, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 16, fracción II inciso k), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, del expediente en estudio, se desprende que si bien el Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta tomando en cuenta que compareció mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en veinticinco de mayo del año cursante,

exhibiendo el calendario de actividades cívicas con las que cuenta el Ayuntamiento de Acayucan, tal y como se puede advertir de la nota que inserto en una hoja en blanco sin membrete y firma con la leyenda “Por medio de este conducto le hago saber que lo anexado es el calendario de actividades con las que cuenta este H. Ayuntamiento”, desprendiéndose de la documental en estudio que no consta por quien fue emitido dicho documento que contiene la respuesta, así como por otra parte pasando por alto el sujeto obligado que lo peticionado es conforme al numeral 16 fracción II-K, de la Ley 875 de Transparencia, precepto legal que se refiere al calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas, a realizar, respuesta que no colma satisfactoriamente lo solicitado por el particular.

Por lo que en este contexto, se advierte que el sujeto obligado no justifica que hay realizado el trámite correspondiente para acreditar la búsqueda de la información en el procedimiento de acceso, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015¹, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...



Lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia específicas en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVII, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 16 fracción II inciso k) de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

k) El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas, a realizar;

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción XV, 38 fracción II, 40 fracción II, 46 fracción IV, 70 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;

...

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

...

II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

...

Artículo 46. Son atribuciones de la **Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;**

I. Visitar con la mayor frecuencia posible los establecimientos de enseñanza, cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignen las leyes y reglamentos relativos;

II. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar asistan a las escuelas;

III. Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública;

IV. **Promover la realización de actividades recreativas y culturales**, procurando en todas ellas la participación popular;

V. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico;

VI. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distinguen en la práctica del deporte;

VII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento;

VIII. Promover los valores culturales e históricos del Municipio; y

IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Como se observa de las disposiciones antes citadas, el Ayuntamiento tiene comisiones municipales, integradas por los regidores entre los cuales tienen a su cargo Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo. Y por su parte el Secretario municipal, entre sus facultades y obligaciones, es estar presente en las sesiones de cabildo, así como al concluir la misma redactar el acta correspondiente, motivo por el cual tomando en cuenta que dicho funcionario público se encuentra presente en las sesiones de cabildo, tiene conocimiento del calendario de las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Acayucan, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 16 fracción II inciso k), de la Ley 875 en cita, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I y II de la Ley de la materia.

Excepcionalmente puede emitir la Unidad de Transparencia respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Lo que en el presente asunto no se da algunos de los supuestos antes mencionados para que la Titular de la Unidad de Transparencia pueda dar respuesta por sí misma,



motivo el cual al no haber realizado los trámites internos necesarios de acuerdo a lo ordenado en los preceptos legales antes mencionados de la Ley 875, así como de la Ley Orgánica del Municipio Libre, como es solicitar la información pública requerida al Secretario Municipal, Regidor que tenga a su cargo las Actividades Culturales, deportivas y recreativas a realizar, Director de departamento, o cualquier otra área que cuente o tenga la información solicitada, tal y como lo establecen los artículos 36 fracción XV, 38 fracción II, 40 fracción II, 46 fracción IV. 70 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo que se encuentra sustentado en el criterio 2/2021, de este Órgano Garante, cuyo rubro es el siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

La información o documentación que los sujetos obligados generen o posean por cualquier título es pública. Éstos permitirán a las personas acceder a ella y reproducirla, de manera proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, diseñados para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la ley, teniendo por objeto promover la reutilización de la información que generen los sujetos obligados, sin mayor restricción que la protección a los datos personales y el interés público. En todo momento deberá prevalecer, para el ejercicio libre de este derecho, su interpretación con sujeción al principio de máxima publicidad, por lo que al tratarse de información pública, la petición hecha por el ahora recurrente, procede hacer la entrega de la información vía electrónica al tratarse de obligación de transparencia

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la Secretaría Municipal, regiduría que tenga a su cargo las Actividades Culturales, deportivas y recreativas a realizar, Director de departamento, o cualquier otra área que cuente o tenga la información solicitada, atendiendo a la tabla

de aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz para Ayuntamientos.

Por lo que de acuerdo a lo antes expuesto, resulta fundado el agravio de la parte recurrente en el sentido que no se le entregó la información solicitada, el sujeto obligado, motivo por el cual deberá ordenar la búsqueda de la información, en los departamentos o áreas antes mencionadas, atendiendo a sus atribuciones conforme a lo establecido en las disposiciones establecidas de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta **congruente y legible** a la parte recurrente.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado al emitir la respuesta en el caso que nos ocupa que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso k), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que



cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Consecuentemente el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, como es en la secretaría Municipal, regiduría que tenga a su cargo de las Actividades Culturales, deportivas y recreativas a realizar, Director de departamento, o cualquier otra área que cuente o tenga la información requerida, y proceda a entregar vía electrónica lo peticionado por el solicitante.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** al sujeto obligado que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información consistente en las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar por parte del ayuntamiento en cuestión, proceda a dar respuesta, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Secretaría Municipal, Regiduría que tenga a su cargo de las Actividades Culturales, deportivas y recreativas a realizar, Director de departamento, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo peticionado, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 16 fracciones II inciso k) de la Ley antes citada, al ser una obligación de transparencia específica.

- Deberá proporcionar la información el sujeto obligado de forma electrónica tomando en cuenta dicha petición es una obligación de transparencia específica, de acuerdo a las disposiciones legales en cita, ya que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada.

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocar** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos